

INFORME AI-INF-AF-2021-24

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORIA INTERNA

INFORME AI-INF-AF-2021-24

**Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de
Santa Cruz**

Setiembre – 2021

INFORME AI-INF-AF-2021-24

INDICE

1.	Introducción	3
1.1	Origen del estudio	3
1.2	Objetivo del estudio	3
1.3	Alcance del estudio	3
1.4	Conferencia final	3-4
1.5	Disposiciones de la Ley N°8292, a considerar	4-5
1.6	Limitaciones	5
1.7	Antecedentes	5-6
2	Resultados	6
2.1	Determinación del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, según la Ley N°7331	6-10
2.2	Gastos del fondo de Seguridad Vial Municipal, sin la aprobación de la DGIT según Ley N°7331	10
2.3	Determinación del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, según la Ley N°9078	11-15
2.4	Gastos no comprobados según la Ley N°9078	15-16
2.5	Incumplimiento en la Presentación de los Informes de Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz	16-20
2.6	Valoración de Riesgo Asociado a los Fondos de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz	20-21
3.	Conclusiones	21-23
4.	Recomendaciones	23-25
5.	Firmas	25
6.	Anexos	26-30

INFORME AI-INF-AF-2021-24

“Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz”

1. Introducción

1.1. Origen del estudio

El estudio corresponde al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021.

1.2 Objetivo del estudio

Determinar el cumplimiento de la Normativa y el uso de los Recursos Destinados a las Leyes Específicas.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar el Fondo de Seguridad Vial Municipal.
- ✓ Evaluar los controles internos en el ámbito de nuestra competencia.

1.3 Alcance del estudio

Comprende del periodo del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2020

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 (en adelante Ley N°7331), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 (en adelante Ley N°9078), y la Ley General de Control Interno N°8292 (en adelante Ley N°8292) y la normativa aplicable al objeto de estudio.

1.4 Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 30 de setiembre del 2021 y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital.

Los asistentes de la Administración a la conferencia final, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
[Redacted]	

INFORME AI-INF-AF-2021-24

A la conferencia final asistieron todos los funcionarios que fueron invitados, adicionalmente, mediante oficio DF-2021-0509 del 28 de setiembre del 2021, el [REDACTED] solicita la inclusión en la conferencia final de la Licda. [REDACTED].

En la misma se hicieron observaciones, sin embargo, no afectan los resultados del estudio.

1.5 Disposiciones de la Ley General de Control Interno N°8292, a considerar

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

“Artículo N°36. - Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

“Artículo N°37. - Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

“Artículo N°38. - Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

Sobre responsabilidad

“Artículo N°39. - Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.”

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.6 Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron múltiples limitaciones producto de la Emergencia Nacional por el Covid 19, que afectaron la ejecución en especial del trabajo de campo, por factores tales como:

- Que la Administración del Consejo de Seguridad Vial (*en adelante Cosevi*) limitó las giras, con un menor presupuesto para viáticos.
- Recurrentes casos de Covid 19, en el cantón de Santa Cruz y a nivel nacional.
- La falta de documentación histórica de respaldo en el municipio (*de 1993 al 2012*), y poco interés de colaboración, por parte de algunos funcionarios de la Municipalidad.

1.7 Antecedentes

- **El Saldo Revalidado**

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N°7331 “Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres” en abril de 1993, las municipalidades recibían recursos provenientes de la ley de Administración Vial N°6324, desde el año 1979 por los montos cancelados por infracciones de tránsito, los cuales se transfirieron entre los 81 ayuntamientos, en la cuenta que se denomina “Fondo de Seguridad Vial” en cada municipalidad.

El saldo final consignado y presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), en la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria, como Superávit del Fondo de Seguridad Vial de cada Municipalidad al 31 de diciembre del 1992, es lo que se denomina **Saldo Revalidado**.

En consecuencia, cuando comenzó a regir la Ley de Tránsito N°7331 en el año 1993, las Municipalidades, ya traían un saldo acumulado recibido de los dineros pagados por multas de infracciones de la ley anterior, que es el que identificamos como el “**Saldo Revalidado**”. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N°7331 las Municipalidades comenzaron a tabular y acumular los ingresos, a partir del primer depósito que se hizo producto de esta nueva ley, desde el año 1994 en adelante, o sea, no se consideró o sumó el saldo de la ley anterior.

En tal sentido, y de acuerdo con la información contenida en la conciliación del Fondo de Seguridad Vial (*ver anexo N°2*), realizada el 15 de mayo del 2013 entre la Dirección Financiera del Cosevi, y la

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Municipalidad de Santa Cruz, se estableció un saldo revalidado de **¢485.633,00** (*cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres colones con 00/100*).

- **Fondo de Seguridad Vial Municipal**

La Municipalidad de Santa Cruz, recibió ingresos del Cosevi, provenientes de la Ley N°7331 vigente del 22 de abril del año 1993 al 25 de octubre del 2012, de acuerdo a lo que estipula el artículo N°231, que correspondía a un porcentaje de recaudación de las multas por infracciones, los cuales se transferían semestralmente.

A partir del 26 de octubre del año 2012, con la entrada en vigencia de la Ley N°9078, se cambió el destino de los fondos recaudados por multas de tránsito, y se limitó a transferir recursos solamente a la Municipalidades que contaran con Cuerpos Especiales de Policía de Tránsito Municipal.

Para el caso de este ayuntamiento, empezó a recibir fondos de esta Ley a partir del año 2016, con la creación de la Policía de Tránsito Municipal, según **resolución N°2016-007**, emitida por la Dirección General de la Policía de Tránsito (*en adelante DGPT*), del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en adelante MOPT*), con fecha 26 de enero de 2016.

Por lo tanto, a la fecha este Gobierno Local con respecto al Fondo de Seguridad Vial Municipal, tiene dos cuentas con dineros generados por multas de tránsito, que provienen de dos leyes distintas, las cuales son sujetas a fiscalización por parte del Cosevi, ya que los fondos tienen destinos de uso específico, fijados en la normativa.

2. Resultados

2.1 Determinación del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz según la Ley N°7331

Con el propósito de hacer una determinación clara, del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, al 31 de diciembre del 2020, se comprobó lo siguiente:

2.1.1 Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Santa Cruz

Se verificó con el Departamento de Tesorería del Cosevi, el total de las transferencias realizadas a la Municipalidad de Santa Cruz, efectuadas en cumplimiento con la Ley N°7331, vigente del 22 de abril del año 1993 al 25 de octubre del 2012.

De acuerdo con lo indicado, se estableció que entre el año 1993 y el 2012, en cumplimiento de la Ley N°7331, el Cosevi le transfirió al municipio, la suma de **¢119.722.249,01** (*ciento diecinueve millones setecientos veintidós mil doscientos cuarenta y nueve colones con 01/100*), mediante cuarenta y siete (47) transacciones, entre transferencias y depósitos, como se muestra en el **Anexo N°1**.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Cabe mencionar, que la Municipalidad no aportó el detalle de las transferencias, sin embargo, este monto ya se había establecido en la conciliación realizada el 15 de mayo del año 2013, entre el Cosevi y el municipio.

2.1.2 Intereses generados por el Fondo de Seguridad Vial Municipal

De acuerdo con lo indicado en la conciliación del año 2013 y el oficio **DFCO-20-0101** con fecha 24 de julio 2020, suscrito por el [REDACTED] del municipio, se determinó un monto de intereses de **₡1.098.238,87** (*un millón noventa y ocho mil doscientos treinta y ocho colones con 87/100*), correspondientes a los años 2012, 2014 y 2015, producto de los recursos recibidos según la Ley N°7331, como se detalla a continuación:

**Cuadro N°1
Intereses Generados
Ley de Tránsito N°7331**

Año	Monto de Intereses
2012	841.276,67
2014	119.411,15
2015	137.551,05
Total	₡1.098.238,87

Fuente: Municipalidad de Santa Cruz.

2.1.3 Total de Ingresos, del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se estableció, que los ingresos acumulados del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2020, producto de los recursos provenientes de la Ley de Tránsito N°7331, suman **₡121.306.120,88** (*ciento veintiún millones, trescientos seis mil ciento veinte colones con 88/100*), este monto incluye, las transferencias realizadas por el Cosevi entre el año 1993 y el 2012, el saldo revalidado y los intereses generados, como se detalla:

**Cuadro N°2
Ingresos del Fondo de Seguridad Vial
De la Municipalidad de Santa Cruz
Entre 1993 y 2020 - Ley de Tránsito N°7331**

Detalle de Ingresos	Monto de Ingresos
Saldo Revalidado (1993)	485.633,00
Transferencias Efectuadas Ley 7331	119.722.249,01
Intereses Generados (2012)	841.276,67
Intereses Generados (2014-2015)	256.962,20
Total, de Ingresos FSVM Ley N°7331	₡121.306.120,88

Fuente: Dirección Financiera Cosevi (oficio DF-2021-0111) Y Municipalidad de S.C. (oficio DFCO-20-0101)

INFORME AI-INF-AF-2021-24

2.1.4 Gastos realizados y aprobados a la Municipalidad de Santa Cruz

Con los recursos recibidos producto de las Infracciones a la Ley N°7331 y el Saldo Revalidado, la Municipalidad únicamente podía realizar proyectos dentro del ámbito de la Seguridad Vial, y legalmente condicionado a la aprobación previa, por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito (*en adelante DGIT*), como lo establece la normativa.

Una vez lo dicho, se determinó que entre 1997 y 2012, la DGIT le aprobó y reconoció cuatro proyectos a la Municipalidad de Santa Cruz, por la suma de **¢109.464.583,67** (*Ciento nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres colones con 67/100*), los cuales, se describen a continuación:

Cuadro N°3
Proyectos autorizados por la DGIT a la Municipalidad de Santa Cruz
Según Ley de Tránsito N°7331

Descripción del Proyecto	N° Oficio Autorización	Fecha	Monto Autorizado
Señalización	97911	27/07/1997	3.157.295,50
Aceras	20003444	15/11/2000	3.045.000,00
Convenio Interinstitucional	S/N	2006	16.624.448,17
Reordenamiento vial Santa Cruz y Tamarindo	1129-2012	14/11/2012	86.637.840,00
Monto Total de Proyectos Aprobados			¢109.464.583,67

Fuente: Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Estas aprobaciones se verificaron con los documentos aportados por esa Dirección, mediante el oficio **DVT-DGIT-2021-R-2021-80** del 03 de marzo del 2021.

Adicionalmente, y siempre en el tema de gastos, la conciliación de fecha 15 de mayo del 2013 establece un monto de **¢1.274.198,00** (*un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y ocho colones con 00/100*), por concepto de devolución al Instituto Nacional de Seguros (INS).

Así las cosas, ambos rubros forman parte del gasto del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°7331, el cual, asciende a **¢110.738.781,67** (*Ciento diez millones setecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y un colones con 67/100*).

2.1.5 Conciliación del Fondo de Seguridad Vial – Municipalidad de Santa Cruz y Cosevi según la Ley N°7331

Tomando en cuenta la información descrita anteriormente, se elaboró una conciliación que resume los datos anteriores y muestra el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°7331, de acuerdo con los datos obtenidos en el Cosevi y en la Municipalidad:

INFORME AI-INF-AF-2021-24

**Cuadro N°4
Conciliación del Fondo de Seguridad Vial Municipal
De acuerdo con la Ley de Tránsito N°7331**

	Detalle de Ingresos y Gastos	Cosevi - DGIT	Municipalidad
	Aporte del Cosevi antes del año 1993 (<i>saldo revalidado</i>)	485.633,00	485.633,00
<i>Más</i>	Ingresos por transferencias (<i>entre 1993 y 2012</i>)	119.722.249,01	119.722.249,01
<i>Más</i>	Intereses generados al 31 de diciembre del 2012	841.276,67	841.276,67
<i>Más</i>	Intereses generados año 2014 y 2015	256.962,20	256.962,20
	Ingreso Total (<i>transferencias más intereses</i>)	¢121.306.120,88	¢121.306.120,88
<i>Menos</i>	Devolución al INS	(1.274.198,00)	(1.274.198,00)
<i>Menos</i>	Proyectos Ejecutados con Autorización de DGIT	(109.464.583,67)	(106.049.027,98)
<i>Menos</i>	Proyecto ejecutado con autorización y no registrado por la Municipalidad	0,00	(3.415.555,69)
	Egreso Total (<i>ejecución y devolución INS</i>)	(¢110.738.781,67)	(¢110.738.781,67)
	Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de Diciembre 2020	¢10.567.339,21	¢10.567.339,21
	(-) Saldo según Municipalidad al 31 de diciembre 2020	(977.666,18)	(977.666,18)
	Diferencia del Fondo de Seguridad Vial Municipal	¢9.589.673,03	¢9.589.673,03

Fuente: Conciliación Cosevi y Municipalidad, oficio DF-2021-0111, oficio DVT-DGIT-2021-R-2021-80 y oficio DFCO-20-0101.

Por todo lo expuesto en este resultado, y con base en el resumen de información, del cuadro N°4, el saldo del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz al 31 de diciembre del 2020, según la Ley N°7331 es de **¢10.567.339,21** (*Diez millones quinientos sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve colones con 21/100*).

No obstante, según la Municipalidad en su “Liquidación del Presupuesto del año 2020”, el saldo al 31 de diciembre del 2020 es de **¢977.666,18** (*novecientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis colones con 18/100*), lo que indica que el municipio realizó gastos del Fondo de Seguridad Vial, sin la Aprobación de la DGIT, por la suma de **¢9.589.673,03** (*nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres colones con 03/100*), por lo tanto, estos gastos no están sujetos a reconocimiento-conforme a la normativa.

Al respecto, y como requisito ineludible el municipio debió solicitar previamente la aprobación de los proyectos a ejecutar ante la DGIT, para cumplir con la Ley de Administración Vial N°6324, la cual, en su artículo N°15 cita lo siguiente:

“Artículo N°15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad.” (El resaltado y el subrayado no es del original)

Además, la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” Ley N°7331, en su Artículo 231 reza así:

“Artículo 231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:

INFORME AI-INF-AF-2021-24

(...)

b) *Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República, el cual se distribuirá tomando en consideración, en igual porcentaje, su población y su área geográfica. Estas sumas se destinarán, exclusivamente, para financiar proyectos de seguridad vial, en coordinación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.*

(...) El subrayado no es del original.

También se incumplió con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, la Norma 2.5.2 cita lo siguiente:

“2.5.2 Autorización y aprobación:

La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.”

“4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”

Por tanto, la inadvertencia de la Municipalidad de Santa Cruz de solicitar la aprobación previa a la DGIT, para el total de los proyectos del Fondo de Seguridad Vial, genera el incumplimiento de la normativa establecida y, en consecuencia, un posible uso indebido de los recursos destinados al fortalecimiento de la seguridad vial del cantón y, por ende, su no reconocimiento.

2.2 Gastos del fondo de Seguridad Vial Municipal, sin la aprobación de la DGIT según Ley N°7331

De acuerdo a la conciliación con corte al 31 de diciembre del 2020, realizada por esta Auditoría, con respecto al Fondo de Seguridad Vial Municipal según la Ley N°7331, además, del saldo de la liquidación presupuestaria del 2020, aportada por el municipio, se estableció que, ejecutó gastos por un monto de **₡9.589.673,03** (*nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres colones con 03/100*), para los cuales, no se cuenta con información y se desconoce el uso y destino de los mismos, y si el municipio contó o no, con algún tipo de aprobación por parte de la DGIT.

Por lo tanto, se estaría contraviniendo con lo dispuesto en la Ley de Administración Vial N°6324, en su artículo N°15, la Ley de Tránsito N°7331 en su artículo N°231, inciso b), y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República, Norma 2.5.2, misma que se citó con detalle en párrafos anteriores.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

2.3 Determinación del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, según la Ley N°9078

Con el propósito de hacer una determinación clara, del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, al 31 de diciembre del 2020, se comprobó lo siguiente:

2.3.1 Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Santa Cruz.

Se verificó con el Departamento de Tesorería del Cosevi, el total de las transferencias realizadas a la Municipalidad de Santa Cruz, efectuadas en cumplimiento con la Ley N°9078, vigente desde el 26 de octubre del 2012, obteniéndose lo siguiente:

Este ayuntamiento cuenta con un cuerpo especial de Policía Municipal de Tránsito, lo cual le permite conforme a esta ley, recibir el porcentaje respectivo sobre el dinero recaudado de las multas de tránsito que confeccionen; las primeras transferencias las recibieron en el 2016, que fue el año de creación, según **resolución N°2016-007**, emitida DGPT, del MOPT, con fecha 26 de enero de 2016.

De este modo, se estableció que, entre el año 2016 y el 2020 el Cosevi transfirió a la Municipalidad de Santa Cruz, un monto total de **₡59.426.133,39** (*cincuenta y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y tres colones con 39/100*), como se muestra en el **Anexo N°3**.

Cabe mencionar, que según la Ley N°9078, entre el año 2016 y el 27 de mayo del 2018, el porcentaje de transferencias correspondía a un 40%, del total de las infracciones de tránsito confeccionadas por los inspectores de tránsito municipal, y a partir del 28 de mayo del 2018 el porcentaje por concepto de transferencias se modificó a un 70%, según la Ley N°9542 **“Fortalecimiento de la Policía Municipal”**, publicada en La Gaceta N°93, del 28 de mayo del 2018, la cual, en su artículo N°5 indica lo siguiente:

“Artículo N°5 Reforma de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

Se reforma el inciso d) del artículo 234 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo N°234- Destinos específicos de las multas

[...]

d)Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. *Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.”* El resaltado y el subrayado no es del original.

[...]

La referencia anterior se realiza con fines informativos, por cuanto, no tiene impacto en los resultados obtenidos por la Auditoría Interna.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

2.3.2 Intereses generados por el Fondo de Seguridad Vial Municipal

Con respecto al Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°9078, el municipio no le reconoció intereses a este fondo, además, según minuta de reunión realizada el 05 de marzo del 2020, entre funcionarios de esta Auditoría y funcionarios de la Municipalidad, “la cuenta del Fondo de Seguridad Vial no se lleva por separado”.

Lo que significa, que estos dineros no se depositan en una cuenta bancaria independiente, que permita determinar los intereses correspondientes, y principalmente, mantener un mejor control de estos fondos. Aspectos, que son indispensables en una sana administración de los recursos.

2.3.3 Gastos realizados y aprobados a la Municipalidad de Santa Cruz

Con respecto a los gastos según la Ley N°9078, ya sea en proyectos de Seguridad Vial, o en el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal, y según lo indicado en el oficio **DFCO-20-0101** de fecha 24 de julio del 2020, suscrito por el [REDACTED], los recursos se utilizaron en lo siguiente:

Cuadro N°5
Proyectos y Otros Gastos del Fondo de Seguridad Vial
De la Municipalidad de Santa Cruz, entre 2016 y 2020
Según Ley de Tránsito N°9078

Descripción del Proyecto o Gasto	Contrato Licitación u Otro	Fecha	Monto MUNICIPALIDAD
Funcionamiento de Semáforos de la Ciudad 2016	Contrato 38969	2016	1.026.151,15
Funcionamiento de Semáforos de la Ciudad 2017	Contrato 38969	2017	1.005.033,45
Funcionamiento de Semáforos de la Ciudad 2018	Contrato 38969	2018	1.423.716,10
Compra Radiopatrulla Policía Municipal de Tránsito	Sin Dato	Sin Dato	15.890.104,00
03-02-65 Proyecto de Seguridad Vial 2018	Sin Dato	2018	4.086.974,80
03-02-65 Proyecto de Seguridad Vial 2019	Sin Dato	2019	19.194.153,89
Total, de Gastos FSVM Ley N°9078			¢42.626.133,39

Fuente: Municipalidad de Santa Cruz (oficio DFCO-20-0101).

En cuanto al gasto por “Funcionamiento de semáforos”, y según correo recibido el 27 de agosto del 2021, el señor [REDACTED] Municipal, señala, que este corresponde al consumo eléctrico mensual de los semáforos, según contrato número 38969 con Coopeguanacaste.

Por otra parte, a pesar de las consultas realizadas al municipio mediante correo y oficio, no fue posible obtener la información requerida, sobre la compra de la radio patrulla y los proyectos de seguridad vial del 2018 y 2019, por tanto, no se pudo cotejar dichos gastos, y determinar si cumplen o no, con lo señalado por la Ley N°9078.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Como consecuencia, esta Auditoría validará, únicamente, los gastos que fueron verificados contra la documentación aportada por el municipio, determinando así, que el gasto del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°9078, suma **₡3.454.900,70** (*Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos colones con 70/100*), y refieren al funcionamiento de semáforos de la ciudad durante el año 2016, 2017 y 2018.

2.3.4 Conciliación del Fondo de Seguridad Vial – Municipalidad de Santa Cruz y Cosevi según la Ley N°9078

Una vez obtenidos los datos del Cosevi y la Municipalidad de Santa Cruz, se efectuó la conciliación, que resume y muestra el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°9078:

**Cuadro N°6
Conciliación del Fondo de Seguridad Vial Municipal
De acuerdo con la Ley de Tránsito N°9078**

	Detalle de Ingresos y Gastos	Cosevi	Municipalidad
	Ingresos por transferencias (<i>entre 2016 y 2020</i>)	59.426.133,39	42.626.133,39
<i>Más</i>	Transferencias no contabilizadas por la Municipalidad (<i>entre 2016 y 2020</i>)	0,00	16.800.000,00
<i>Más</i>	Intereses generados (<i>entre 2016 y 2020</i>)	0,00	0,00
	Ingreso Total (transferencias más intereses)	₡59.426.133,39	₡59.426.133,39
<i>Menos</i>	Recursos invertidos según municipio (<i>entre 2016 y 2019</i>)	0,00	-42.626.133,39
<i>Menos</i>	Recursos invertidos y documentados a Cosevi (<i>entre 2016 y 2019</i>)	-3.454.900,70	0,00
	Egreso Total (ejecución)	(₡3.454.900,70)	(₡42.626.133,39)
	Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de Diciembre 2020	₡55.971.232,69	₡16.800.000,00
	(+) Diferencia Egresos no justificados al Cosevi	0,00	39.171.232,69
	Fondo de Seguridad Vial Municipal conciliado	₡55.971.232,69	₡55.971.232,69
	Saldo según Informe de Liquidación Presupuestaria 2020	0,00	0,00

Fuente: Dirección Financiera Cosevi (oficio DF-2021-0111) y Municipalidad de Santa Cruz (oficio DFCO-20-0101)

Cabe mencionar, que la diferencia de **₡16.800.000,00** (*dieciséis millones ochocientos mil colones exactos*), en el monto de ingreso total, obedece a que, el municipio no reportó a esta Auditoría, una transferencia del año 2019 y dos del año 2020, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N°7
Transferencias no reportadas por la Municipalidad
Según Ley de Tránsito N°9078**

Año	Periodo	Monto COSEVI	Monto MUNICIPALIDAD
2019	Diciembre	2.546.346,48	0,00
2020	Enero- Junio	13.719.931,74	0,00
	Julio - Noviembre	533.721,78	0,00
Total, transferencias no contabilizadas		₡16.800.000,00	₡0,00

Fuente: Dirección Financiera Cosevi (oficio DF-2021-0111) y Municipalidad de Santa Cruz (oficio DFCO-20-0101)

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Cabe mencionar, que las transferencias reportadas por el municipio a esta Auditoría, corresponden a las incluidas en el oficio DFCO-20-101 de fecha 24 de julio del 2020, en el cual, se evidencia que no muestra los datos actualizados, por cuanto, a esa fecha, al menos debía contemplar la última transferencia del año 2019 y la primera del 2020.

Por otra parte, en lo que refiere al uso de los recursos según la Ley N°9078, y como se resume en el cuadro N°5, la Municipalidad reporta gastos por **¢42.626.133,39** (cuarenta y dos millones seiscientos veintiséis mil ciento treinta y tres colones con 39/100), sin embargo, esta Auditoría únicamente pudo comprobar el gasto por “Funcionamiento de semáforos” por un monto de **¢3.454.900,70** (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos colones con 70/100), por tanto, solo estos gastos, se reconocen como tal.

Asimismo, la diferencia de **¢39.171.232,69** (Treinta y nueve millones ciento setenta y un mil doscientos treinta y dos colones con 69/100), mostrada en el monto de egresos total, obedece a que solo reconocen los gastos que fueron debidamente documentados por el municipio, o sea, lo correspondiente al gasto por “**Funcionamiento de semáforos**” que ascendió a **¢3.454.900,70** (tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos colones con 70/100).

Como resultado, se determinó que, el saldo del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz al 31 de diciembre del 2020, según la Ley N°9078 es de **¢55.971.232,69** (Cincuenta y cinco millones novecientos setenta y un mil doscientos treinta y dos colones con 69/100).

Al respecto, y a diferencia de la Ley N°7331(vigente hasta el 25-10-2012), la Ley de Tránsito N°9078 (Vigente actualmente), no indica, que las Municipalidades requieran de aprobación por parte de la DGIT, no obstante, el artículo N°234, inciso d), establece, que los recursos se deben invertir en proyectos de Seguridad Vial y el financiamiento del programa de los Inspectores de Tránsito Municipal, como se indica a continuación:

Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°9078.

“Artículo N°234.- Destinos específicos de las multas: De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.” El subrayado y resaltado no es del original.

(...)

“Así reformado el inciso anterior por el artículo 5° de la ley N 9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal” del 23 de abril del 2018)” El subrayado y resaltado no es del original.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, principalmente la Norma 4.1 Actividades de Control, mencionada anteriormente, y la Norma 4.4 citan lo siguiente:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.”

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”

Así las cosas, la falta de control por parte de la Dirección Financiera del Cosevi y la información insuficiente, aportada por la Municipalidad de Santa Cruz, no permiten comprobar la veracidad del total de gastos e inversiones en seguridad vial, financiados con recursos de la Ley N°9078.

Lo anterior, podría ocasionar que los recursos sean utilizados para financiar gastos o proyectos, que no tienen relación con la seguridad vial y la Policía de Tránsito Municipal, eludiendo lo establecido por la Ley N°9078, por lo cual, el Cosevi no puede reconocer dichos gastos.

2.4 Gastos no comprobados según la Ley N°9078

De igual forma, con relación al Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°9078, y de acuerdo a la conciliación realizada por esta Auditoría, con corte al 31 de diciembre del 2020, se estableció un monto de gastos por **₡39.171.232,69** (*Treinta y nueve millones ciento setenta y un mil doscientos treinta y dos colones con 69/100*), que no fueron debidamente documentados por el municipio y, por tanto, no se logró comprobar su veracidad y reconocerlos como tal. Los cuales, se detallan a continuación:

Cuadro N°8
Proyectos y Otros Gastos del Fondo de Seguridad Vial
No documentados por la Municipalidad de Santa Cruz
Según Ley de Tránsito N°9078

Descripción del Proyecto o Gasto	Contrato Licitación u Otro	Fecha	Monto MUNICIPALIDAD
Compra Radiopatrulla Policía Municipal de Tránsito	Sin Dato	Sin Dato	15.890.104,00
03-02-65 Proyecto de Seguridad Vial 2018	Sin Dato	2018	4.086.974,80
03-02-65 Proyecto de Seguridad Vial 2019	Sin Dato	2019	19.194.153,89
Total, de Gastos no comprobados FSVM Ley N°9078			₡39.171.232,69

Fuente: Municipalidad de Santa Cruz (oficio DFCO-20-0101)

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Por consiguiente, se podría estar incumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Tránsito N°9078, en su artículo 234, inciso d) y, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas por la Contraloría General de la República, Norma 4.1 Actividades de control y 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información, normativa que se citó con detalle en párrafos anteriores.

2.5 Incumplimiento en la Presentación de los Informes de Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz

Mediante correo electrónico con fecha 06 de mayo del 2021, esta Auditoría recibió por parte de la Municipalidad de Santa Cruz, once (11) documentos descritos como “Liquidación del Presupuesto”, correspondientes a los años 2010 al 2020.

En dichos documentos se muestran un detalle de todos los fondos municipales que conforman el “Superávit Específico” de cada año, y en una de sus líneas, se indica el saldo del Fondo de Seguridad Vial, descrito principalmente como, “Consejo de Seguridad Vial. Art. 217, Ley N°7331-93”, estos saldos anuales, se resumen en el **Anexo N°4**.

De estos saldos anuales, y específicamente para el año 2020, la liquidación del presupuesto de la Municipalidad, muestra un saldo de **₡977.666,18** (*novecientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis colones con 18/100*).

Asimismo, el 09 de junio del 2021, mediante correo remitido por el [REDACTED], funcionario del municipio, se recibió un documento que muestra un “Informe de Liquidación de Recursos de la Multa por Infracción a la Ley de Tránsito” para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 según la Ley de Tránsito N°7331, dichos informes se muestran en el **Anexo N°5**.

De tal forma que, la Municipalidad si aportó a esta Auditoría las liquidaciones presupuestarias, que muestran un saldo anual, del Fondo de Seguridad Vial, con respecto a la Ley de Tránsito N°7331.

Y en cuanto a la solicitud de información, por parte de la Dirección Financiera del Cosevi, se conocieron las siguientes acciones:

- Minuta de reunión con fecha 04-12-2017, entre el [REDACTED] Cosevi, [REDACTED] y el [REDACTED] Municipalidad de Santa Cruz, [REDACTED], la cual, en sus acuerdos indica:

1. “La Municipalidad debe remitir los informes de liquidación presupuestaria de los años 2013, 2014, 2015, 2016 a la Dirección Financiera del Cosevi, haciendo referencia dentro de los mismos a los documentos mediante los cuales la Dirección General de Ingeniería de Tránsito emitió el aval correspondiente (Ley 7331).
2. La Municipalidad debe remitir el informe de liquidación presupuestaria 2016 (Ley 9078).
3. La Municipalidad debe continuar presentando los informes anuales de liquidación presupuestaria, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.”

INFORME AI-INF-AF-2021-24

- Oficio **DF-2020-0363** de fecha 19 de junio del 2020, dirigido al [REDACTED], [REDACTED] de la Municipalidad de Santa Cruz solicitando lo siguiente:

1. *“Remitir la solicitud para el reconocimiento de los proyectos ejecutados sin la aprobación previa de la DGIT, utilizando recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, a efectos de proceder con el procedimiento detallado anteriormente, en caso de existir alguno.*

2. *Remitir los oficios de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, con la aprobación de los proyectos realizados del 2013 al 2016.*

3. Remitir los informes de liquidación presupuestaria a partir del año 2017, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, en caso de que ese municipio no haya efectuado proyectos en las condiciones indicadas en el numeral 1 anterior.

4. Remitir los informes de liquidación presupuestaria de los periodos 2017, 2018 y 2019, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 9078.

La documentación descrita en los numerales anteriores debe ser remitida a la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, a más tardar el 31 de mayo del 2020.” El subrayado no es del original.

Sobre los informes de liquidación presupuestarias anteriores al año 2013, no se cuenta con evidencia, de que las mismas hayan sido solicitadas por el Cosevi. Sin embargo, se aportó una conciliación de saldos por transferencias del Cosevi a la Municipalidad de Santa Cruz, con corte al 31 de diciembre del 2012.

Por otra parte, con respecto a las liquidaciones presupuestarias, por los recursos asociados a la Ley de Tránsito N°9078, y en el mismo correo del 06 de mayo del 2021 señalado al inicio de este apartado, se recibió también, la “Liquidación del presupuesto” para el año 2017, en la cual, se incluye un monto de **₡8.329.528,67** (ocho millones trescientos veintinueve mil quinientos veinte ocho colones con 67/100), descrito como **“Aporte del Consejo de Seguridad Vial, Multas por Infracción a la Ley de Tránsito, Ley 9078”**.

Además, la Municipalidad aporta un “Informe de Liquidación de Recursos de la Multa por Infracción a la Ley de Tránsito”, del año 2016, en el cual, se detalla lo siguiente:

Cuadro N°9
Informes de liquidación de recursos de la multa por
Infracción a la Ley de Tránsito N°9078, del año 2016.

Total, de recursos al inicio del 2015	₡0.00
<u>Transferencias recibidas</u>	
(+) I Semestre 2016 – Julio 2016	1.466.618,01
(+) II Semestre 2016 – Diciembre 2016	<u>3.206.289,62</u>
Total, de recursos del año 2016	₡4.672.907,63
<u>Proyectos realizados</u>	
(-) Aplicado en Servicio 11-22 (Funcionamiento Semáforos)	<u>(1.026.151,15)</u>
Saldo de recursos al 2016	₡3.646.756,48

Fuente: Informe de Liquidación de la Municipalidad de Santa Cruz.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

De tal forma que, con respecto a esta Ley de Tránsito N°9078, únicamente, se recibió un informe de liquidación del año 2016, y una liquidación del presupuesto del año 2017, quedando pendiente, las liquidaciones presupuestarias de los años 2018, 2019 y 2020.

En cuanto a la normativa que refiere a las liquidaciones presupuestarias que debe presentar la Municipalidad, y los reportes anuales, que el Cosevi debe remitir a la Contraloría, ya sea, según la Ley N°7331 (*vigente del 22-04-1993 al 25-10-2012*) o de acuerdo con la Ley N°9078 (*vigente desde el 26-10-2012*), la norma establece entre otros, lo siguiente:

“Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” Ley N°7331, la cual en su Artículo N°231 reza así:

“Artículo N° 231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:

(...)

*b) Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República, el cual se distribuirá tomando en consideración, en igual porcentaje, su población y su área geográfica. **Estas sumas se destinarán, exclusivamente, para financiar proyectos de seguridad vial, en coordinación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.*** El subrayado y resaltado no es del original

(...)

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.”

El subrayado y resaltado no es del original.

(Así reformado este inciso c) del artículo 231 por el artículo 34 de la Ley N° 8823 de 5 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N° 105 de 1 de junio de 2010)

Nota: Obsérvese que el artículo 34 señala que se reforma el inciso c) cuando lo que se reforma es el último párrafo del artículo 231.

“Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” Ley N°9078, en su artículo N°234 cita:

“Artículo N°234.- Destinos específicos de las multas: De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios.

(...)

*d) Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. **Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.”*** El subrayado y resaltado no es del original.

(...)

“Así reformado el inciso anterior por el artículo 5° de la ley N 9542 “Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal” del 23 de abril del 2018)” El subrayado y resaltado no es del original.

“Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría.” El subrayado y resaltado no es del original.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Y con relación, a la función de fiscalizar y controlar los Fondos de Seguridad Vial Municipal, por parte de la administración del Cosevi, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), indican lo siguiente:

“4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”

“5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.”

“5.7.2 Destinatarios

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.”

“5.7.3 Oportunidad

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.”

“5.7.4 Seguridad

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.”

Así las cosas, a pesar de que la Dirección Financiera del Cosevi, ha solicitado la información a la Municipalidad de Santa Cruz, el municipio, no suministró de forma oportuna toda la información que refiere a la Ley N°9078, asimismo, el Cosevi aún no ha efectuado, la correspondiente conciliación del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según ambas leyes (Ley N°7331 y Ley N°9078).

Esto genera, que se incumpla con la normativa en cuanto a lo establecido sobre la comunicación de resultados, con respecto a las liquidaciones presupuestarias presentadas por las Municipalidades, resultados que el Cosevi debe reportar cada año, a la Contraloría General de la República, según lo estipula la Ley N°9078.

Situación que también es una disposición administrativa, gracias a los Informes anteriores que esta Auditoría Interna ha realizado y que a la fecha no han sido acatados.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Además, la falta de información crea incertidumbre, con respecto al uso correcto de los recursos públicos por parte de la Municipalidad y la correspondiente fiscalización que debe realizar el Cosevi.

2.6 Valoración de Riesgo asociada a los Fondos de Seguridad Vial Municipal

Se determinó que la Dirección Financiera aún no ha identificado la actividad de los Fondos de Seguridad Vial Municipal, como una actividad de control sujeta a la valoración del riesgo, como es el caso de la de la Municipalidad de Santa Cruz.

Por ende, no ha realizado la evaluación correspondiente, ni cuantificado sus efectos y su importancia; tampoco se ha contemplado la probabilidad de impacto, contraviniendo las disposiciones emitidas por la Auditoría Interna.

Además, la Ley General de Control Interno N°8292 indica lo siguiente:

“Artículo N°14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.*
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”*

“Sistema Específico de Valoración del Riesgo

Artículo N°18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo N°14 de esta Ley.”

“Artículo N°19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable”.

También, las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP) N-R-C09-2009 del 06 de febrero del 2009 aprobadas y promulgadas por la Contraloría General de la República indican:

“Artículo 3°-Modificar la normativa que se indica a continuación:

- a) Para que el punto 2.1 de las “Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)..., se lean como sigue:*

INFORME AI-INF-AF-2021-24

2.1 Ámbito de aplicación. Toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas de acuerdo como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio.”

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE VALORACIÓN DEL RIESGOS

“3.1 Valoración del riesgo El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure”.

“3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.”

“3.3 Vinculación con la planificación institucional.

La valoración del riesgo debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y, en consecuencia, de los riesgos correspondientes. Asimismo, los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos.”

CAPÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL

“4.2 Requisitos de las actividades de control

Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

b. Respuesta a riesgos. Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos.”

La demora de la Dirección Financiera en establecer una adecuada identificación y administración de riesgos sobre los Fondos de Seguridad Vial Municipal, posibilitó el incumplimiento de la normativa establecida, e inobservancia de riesgos, que, al materializarse, constituyan el uso indebido de recursos públicos.

3. Conclusiones

3.1 El monto transferido por el Cosevi al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, entre abril de 1993 y octubre del 2012 según la Ley N°7331, fue de **¢119.722.249,01** (ciento diecinueve millones setecientos veintidós mil doscientos cuarenta y nueve colones con 01/100), al cual hay que adicionarle:

- El monto del Saldo Revalidado, por la suma de **¢485.633,00** (cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres colones con 00/100), y que corresponde al saldo acumulado por el municipio al año 1993, de acuerdo con las infracciones de tránsito realizadas al amparo de la “Ley de Tránsito N°5930” (vigente del 13 de setiembre de 1976 al 21 de abril de 1993), y la “Ley de Administración Vial” Ley N°6324 (vigente desde el 24 de mayo de 1979).

INFORME AI-INF-AF-2021-24

- El monto de intereses generados durante el año 2012, 2014 y 2015, que asciende a **¢1.098.238,87** (*un millón noventa y ocho mil doscientos treinta y ocho colones con 87/100*).
- Las tres cantidades anteriores, que corresponden al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, según Ley N°7331, suman un total de ingresos de **¢121.306.120,88** (*ciento veintiún millones trescientos seis mil ciento veinte colones con 88/100*).

A este saldo anterior o total de ingresos, hay que restarle lo siguiente:

- La suma de los egresos, por concepto de 4 proyectos que la DGIT aprobó al municipio, por un monto de **¢109.464.583,67** (*ciento nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres colones con 67/100*).
- Las devoluciones al Instituto Nacional de Seguros (INS), por un monto de **¢1.274.198,00** (*un millón doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y ocho colones con 00/100*), según lo indicado en la conciliación del 15 de mayo de 1993.
- Estos dos últimos montos, corresponden al total de egresos del Fondo de Seguridad Vial Municipal, y suman **¢110.738.781,67** (*ciento diez millones setecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y un colones con 67/100*).
- Y al efectuar la resta del total de ingresos, menos, el total de egresos, da como resultado, que el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2020, según la Ley N°7331 es de **¢10.567.339,21** (*diez millones quinientos sesenta y siete mil trescientos treinta y nueve colones con 21/100*).
- Al respecto, y según la liquidación presupuestaria del año 2020, el municipio solo tiene en el Fondo de Seguridad Vial Municipal, un monto de **¢977.666,18** (*novecientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y seis colones con 18/100*).
- Y al validar el monto anterior, como el saldo según el municipio al 31 de diciembre del 2020, se determinó una diferencia del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°7331, por un monto de **¢9.589.673,03** (*nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres colones con 03/100*), Por consiguiente, la Municipalidad de Santa Cruz, debe reintegrar este monto al Fondo de Seguridad Vial Municipal. **(Resultado 2.1)**

3.2 El municipio ejecutó gastos por un monto de **¢9.589.673,03** (*nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres colones con 03/100*), para los cuales, no se cuenta con información y se desconoce el uso y destino de los mismos, y si el municipio contó o no, con la debida aprobación por parte de la DGIT. **(Resultado 2.2)**

3.3 El monto transferido por el Cosevi al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, entre el año 2016 y 2020 según la Ley N°9078, fue de **¢59.426.133,39** (*cincuenta y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y tres colones con 39/100*). Y como el municipio no reportó intereses generados, el monto antes indicado corresponde al total de ingresos de este Fondo, al cual, se le debe restar lo siguiente:

INFORME AI-INF-AF-2021-24

- Los gastos por el funcionamiento de semáforos del año 2016, 2017 y 2018, por **₡3.454.900,70** (*tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos colones con 70/100*). Estos gastos, corresponden a los que fueron verificados con la documentación aportada por la Municipalidad y, por tanto, los únicos que pueden ser reconocidos, y suman el total de egresos de este Fondo.
- Con respecto a la liquidación presupuestaria del año 2020, según la Ley N°9078, el municipio no aportó la información, por lo cual, no se tiene un saldo según Municipalidad.
- Como resultado, y después de efectuar la resta de ingresos menos egresos, se determinó, que el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2020, según la Ley N°9078, es de **₡55.971.232,71** (*cincuenta y cinco millones novecientos setenta y un mil doscientos treinta y dos colones con 71/100*) **(Resultado 2.3)**

3.4 Con relación a los gastos del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según la Ley N°9078, efectuados entre el 2016 y 2020, se estableció un monto de **₡39.171.232,69** (*Treinta y nueve millones ciento setenta y un mil doscientos treinta y dos colones con 69/100*), que no fueron debidamente documentados por el municipio y, por tanto, no se logró comprobar su veracidad, para reconocerlos como tal. **(Resultado 2.4)**

3.5 La Municipalidad de Santa Cruz, no ha enviado a la Dirección Financiera del Cosevi los Informes Anuales de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal, Ley N°9078, para los periodos del 2018, 2019 y 2020, como lo establece la normativa. Por otra parte, la Dirección Financiera no ha determinado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, tanto para la Ley de Tránsito N°7331, como para la Ley de Tránsito N°9078, incumpliendo con lo dispuesto por estas leyes y faltando también, con la entrega del correspondiente Informe anual a la Contraloría General de la República. **(Resultado 2.5)**

3.6 La Dirección Financiera del Cosevi, no ha realizado la evaluación de riesgo relativa al Fondo de Seguridad Vial Municipal, situación, que ya se ha mencionado en Informes anteriores de la Auditoría Interna. **(Resultado 2.6)**

4. Recomendaciones

4.1 A la Junta Directiva

A. Instar respetuosamente al Concejo Municipal de Santa Cruz, para que:

A.1 Reintegre al Fondo de Seguridad Vial Municipal asociado a la Ley de Tránsito N°7331, la suma de **₡9.589.673,03** (*nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y tres colones con 03/100*). **(Resultado 2.1)**.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

A.2 Aporte la documentación del registro contable al Fondo de Seguridad Vial Municipal, asociado a la Ley de Tránsito N°9078, por la suma de **₡16.800.000.00** (*dieciséis millones ochocientos mil colones exactos*) correspondientes a tres transferencias efectuadas por el Cosevi entre el año 2019 y 2020. Además, en caso de haberse ejecutado dichos fondos, suministre a la Dirección Financiera del Cosevi los comprobantes de gasto. **(Resultado 2.3)**

A.3 Suministre a la Dirección Financiera del Cosevi, los respaldos de los gastos ejecutados por la suma de **₡39.171.232,69** (*Treinta y nueve millones ciento setenta y un mil doscientos treinta y dos colones con 69/100*), del Fondo de Seguridad Vial Municipal, asociado a la Ley de Tránsito N°9078, para que puedan ser verificados y reconocidos. **(Resultado 2.4)**

A.4 Le solicite a la Auditoría Interna del Municipio, velar para que los fondos que se reintegren del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Santa Cruz, se depositen en cuentas bancarias independientes, y exclusivas para estos recursos, y se contabilice periódicamente, los intereses que el mismo fondo genere, como una sana práctica administrativa, además, que, de ahora en adelante, el uso de los fondos sea en estricto apego, con lo establecido en la normativa. **(Resultado 2.1 y 2.3)**

A.5 Se continúe enviando al Cosevi, el informe anual de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial, el cual, contenga el detalle y los documentos de respaldo de los gastos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231, de la Ley de Tránsito N°7331, y el artículo N°234, de la Ley de Tránsito N°9078. **(Resultado 2.5)**

4.2 A la Dirección Ejecutiva del COSEVI:

A. Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que:

A.1 Establezca un plan de acción en el corto plazo y solicite a la Administración, los recursos requeridos para determinar el monto total del Fondo de Seguridad Vial, asociado a la Ley N°9078, a fin de cumplir con la labor de control y fiscalización de dichos recursos. **(Resultado 2.3 y 2.5)**

A.2 Prepare y entregue conforme a lo normado, el informe anual a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal, así mismo, cumplir con las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. **(Resultado 2.5)**

A.3 Solicite a la Municipalidad de Santa Cruz, la documentación que respalda los gastos efectuados, según la Ley de Tránsito N°9078, con el objeto de comprobar su veracidad y el correcto uso de los recursos, como lo establece la ley de cita. **(Resultado 2.4)**

INFORME AI-INF-AF-2021-24

A.4 Se solicite a la Municipalidad de Santa Cruz presentar en los plazos estipulados, el informe anual de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial, con el detalle y los documentos que respalden los gastos efectuados y además, establezca otras medidas de control, en caso del incumplimiento de su presentación, según la normativa establecida. **(Resultado 2.5)**

A.5 Se cumpla con las disposiciones estipuladas en los informes (A.I.-A.F.-12-36 y A.I.-A.F.-16-15) de esta Auditoría Interna, sobre las actividades de Valoración de Riesgo del Fondo de Seguridad Vial y se documente. **(Resultado 2.6)**

5. Firmas

Encargado de Estudio
Consejo de Seguridad Vial

Jefe a.i. de Auditoría Financiera
Consejo Seguridad Vial

Auditor Interno a.i.
Consejo de Seguridad Vial

INFORME AI-INF-AF-2021-24

6. Anexos

Anexo N°1

Transferencias realizadas por el Cosevi a la Municipalidad de Santa Cruz, entre 1993 y 2012 (Ley de Tránsito N°7331)

Periodo	Fecha Depósito o Transferencia	Monto (Colones)
1993	05/05/1994	586.862,50
1994	21/04/1995	523.213,00
1995	20/03/1996	1.454.500,61
I Semestre 1996	16/08/1996	1.084.213,84
II Semestre 1996	22/04/1997	1.162.118,89
I Semestre 1997	14/10/1997	1.831.160,02
II Semestre 1997	04/03/1998	786.449,36
I Semestre 1998	04/08/1998	2.157.282,68
II Semestre 1998 al II Semestre 1999	22/12/1999	3.956.645,69
Diciembre 1999	02/02/2000	166.622,01
I Semestre 2000	21/07/2000	2.302.828,66
Julio a noviembre 2000	20/12/2000	741.698,81
Diciembre 2000	21/06/2001	127.559,46
Enero a octubre 2001	29/11/2001	2.195.644,48
Noviembre y diciembre 2001	18/02/2002	454.037,31
I Semestre 2002	26/08/2002	1.501.686,57
Julio a noviembre 2002	23/12/2002	2.514.750,54
I Semestre 2003	31/07/2003	2.096.939,44
Ajuste diciembre 2002	21/12/2003	368.059,72
Julio a noviembre 2003	18/12/2003	1.509.943,21
Ajuste Noviembre y diciembre 2003	18/02/2004	382.463,74
I Semestre 2004	27/07/2004	2.383.920,02
Julio a noviembre 2004	18/12/2004	1.567.554,36
Diciembre 2004	28/01/2005	360.178,19
I Semestre 2005	09/08/2005	2.872.736,95
Julio a octubre 2005	16/12/2005	966.906,12
Saldo Oct. Nov. Y dic. 2005	01/03/2006	1.102.991,87
I Semestre 2006	15/08/2006	2.702.797,70
Julio a noviembre 2006	26/12/2006	2.143.777,65
Diciembre 2006	31/01/2007	568.386,68
I Semestre 2007	27/07/2007	3.329.137,80
Julio a noviembre 2007	27/12/2007	1.933.905,07
Diciembre 2007	17/01/2008	899.273,76
I Semestre 2008	30/07/2008	7.372.711,04
Julio a noviembre 2008	17/12/2008	1.492.587,14
Diciembre 2008	20/01/2009	502.056,02
I Semestre 2009	29/07/2009	5.127.933,09
Julio a noviembre 2009	23/12/2009	1.222.981,24
Diciembre 2009	12/01/2010	962.704,47
I Semestre 2010	30/07/2010	5.816.476,00
Julio a noviembre 2010	23/12/2010	6.182.447,00
Diciembre 2010	19/01/2011	2.433.114,09
I Semestre 2011	15/07/2011	16.595.678,34
Julio al 15-12-2011	21/12/2011	8.874.198,92
Del 16 al31-12-2011	20/01/2012	770.889,92
I Semestre 2012	27/07/2012	10.948.849,60
Julio al 25-10-2012	27/12/2012	2.683.375,43
Monto TOTAL por TRF entre 1993 y 2012		¢119.722.249,01
Cantidad de Transferencias y Depósitos		47

Fuente: Dirección Financiera del Cosevi (oficio DF-2021-0111)

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Anexo N°2

Conciliación del Fondo de Seguridad Vial Municipal
Municipalidad de Santa Cruz y Cosevi al 31 de diciembre 2012
Según Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331

Saldo acumulado a 1993 – Revalidado (inicial)	485.633,00
(+) Aportes del Cosevi de 1993 al 25-10-2012	119.722.249,01
(+) Intereses ganados (al 31-12-2012)	841.276,67
Total, ingresos e intereses	121.049.158,68
(-) Devolución al Instituto Nacional de Seguros (INS)	(1.274.198,00)
(-) Proyectos aprobados Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT)	(22.826.743,87)
Saldo al 31 de diciembre 2012 (final)	¢96.948.216,81

Fuente: Conciliación realizada el 15-05-2013, entre el Cosevi y la Municipalidad.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Anexo N°3

Ingresos por Transferencias entre el año 2016 y 2020
Según Ley de Tránsito N°9078

Año	Periodo	Monto COSEVI	Monto MUNICIPALIDAD
2016	Enero- Junio	1.466.618,01	1.466.618,01
	Julio - Noviembre	3.206.289,62	3.206.289,62
	Diciembre	581.685,47	581.685,47
2017	Enero- Junio	3.803.202,77	3.803.202,77
	Julio - Noviembre	1.897.920,99	1.897.920,99
	Diciembre	1.267.457,99	1.267.457,99
2018	Enero- Junio	5.163.528,87	5.163.528,87
	Julio - Noviembre	4.665.262,28	4.665.262,28
	Diciembre	1.380.013,50	1.380.013,50
2019	Enero- Junio	9.667.654,15	9.667.654,15
	Julio - Noviembre	9.526.499,74	9.526.499,74
	Diciembre	2.546.346,48	0,00
2020	Enero- Junio	13.719.931,74	0,00
	Julio - Noviembre	533.721,78	0,00
Total, Transferencias Ley N°9078		¢59.426.133,39	¢42.626.133,39

Fuente: Dirección Financiera del Cosevi (oficio DF-2021-0111), y Municipalidad de Santa Cruz (oficio DFCO-20-0101)

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Anexo N°4

Resumen de saldos anuales del Fondo de Seguridad Vial
Según "Liquidaciones del Presupuesto", de la Municipalidad
De Santa Cruz, entre el 2010 y 2020.
Según Ley de Tránsito N°7331

Año	Detalle indicado en la Liquidación	Saldo (Superávit)
2010	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢50.770.698,88
2011	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢70.183.576,30
2012	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢83.740.057,18
2013	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢53.863.216,81
2014	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢36.626.602,96
2015	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢1.655.384,13
2016	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢3.835.522,60
2017	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢1.655.384,13
2018	No muestra saldos del Cosevi.	¢0,00
2019	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢2.357.264,96
2020	Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	¢977.666.18

Fuente: Informes de Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Cruz.

INFORME AI-INF-AF-2021-24

Anexo N°5

Informes de liquidación de recursos de la multa por Infracción
A la Ley de Tránsito N°7331, entre el año 2013 y 2016.

Año 2013	
Total, de recursos al inicio del 2013	¢83.740.057,18
(+) Intereses	232.718,54
(+) Diferencia Conciliación 2012	<u>13.208.159,63</u>
Total, de recursos 2013	¢97.180.935,35
<u>Proyectos realizados</u>	
(-) Funcionamiento de semáforos	(232.718,54)
(-) Señalización Horizontal y Vertical	<u>(43.085.000,00)</u>
Saldo de recursos al 2013	¢53.863.216,81

Año 2014	
Total, de recursos al inicio del 2014	¢53.863.216,81
(+) Intereses	<u>119.411,15</u>
Total, de recursos 2014	¢53.982.627,96
<u>Proyectos realizados</u>	
(-) Señalización Horizontal y Vertical	<u>(17.356.025,00)</u>
Saldo de recursos al 2014	¢36.626.602,96

Año 2015	
Total, de recursos al inicio del 2015	¢36.626.602,96
(+) Intereses	<u>137.551,05</u>
Total, de recursos 2015	¢36.764.154,01
<u>Proyectos realizados</u>	
(-) Construcción Cordón y Aceras	(34.091.233,88)
(-) Señalización Horizontal y Vertical	<u>(1.017.536,00)</u>
Saldo de recursos al 2015	¢1.655.384,13

Año 2016	
Total, de recursos al inicio del 2016	¢1.655.384,13
(+) Intereses	<u>0,00</u>
Total, de recursos 2016	¢1.655.384,13
<u>Proyectos realizados</u>	
(-) Sin Proyectos	<u>0,00</u>
Saldo de recursos al 2016	¢1.655.384,13

Fuente: Informes de Liquidación de la Municipalidad de Santa Cruz.